Esquel, de abril de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 11) contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la recusación sin expresión de causa presentada por el Dr. O. S. G. apoderado de la parte actora con el patrocinio letrado del Dr. M. A. G. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5, ha sido presentada en tiempo y forma.----------

------Que este instituto es un mecanismo que la ley prevé para apartar del conocimiento de la causa al juez y permite que pueda ser realizada sin el requerimiento de formas sacramentales para su proposición, de modo que ejercitada oportunamente, como informa el precepto corresponde hacer lugar al planteo efectuado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en los presentes.----------

------2º) ESTABLECER que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Früchtenicht- Flass-Peral.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-